

DECRETO ALCALDICIO N°02493

Casablanca, 10 de diciembre de 2010

VISTOS:

1.- La necesidad de trasladar a agricultores Prodesal 1 desde Casablanca a Olmué, ida y regreso para participación en Seminario de Turismo Rural.

2.- Lo informado por Prodesal.

3.- Las facultades que me confieren los art 2.5,6 ,12 y 63 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional.



I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **SOLEDAD NUÑEZ SEPULVEDA**, cédula de identidad N° 9.746.549-5 para el traslado de agricultores Prodesal 1 desde Casablanca a Olmué, ida y regreso para participación en Seminario de Turismo Rural, por la suma única y total de \$ 50.000.-



II.- Prodesal, estará a cargo de la fiscalización del presente decreto, refrendado por el Administrador Municipal

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 214 Item 05 Asignación 55 "Administración de Fondos Prodesal N° 1" del presupuesto municipal vigente.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

Secretario Municipal



MIGUEL JESUS VERA DELGADO

Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 10 de diciembre de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **SOLEDAD NUÑEZ SEPULVEDA**, cédula de identidad N° 9.746.549-5, domiciliada en Los Clarines N° 822, Casablanca, en adelante "el transportista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al transportista el traslado de agricultores Prodesal I desde Casablanca a Olmué y viceversa para su participación en Seminario de Turismo rural.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al transportista la suma única y total de \$ 50.000.-, pagaderos una vez realizado el cometido, previa visación de Prodesal, refrendado por el Administrador Municipal.

TERCERO: La municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través de la cual el transportista preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al transportista.

QUINTO: El presente cometido se realizará el día 10 de diciembre, desde las 9:30 hrs. y regreso a las 16:00 hrs.

SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.

SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


SOLEDAD NUÑEZ SEPULVEDA


MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca